



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVII

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 2 DE
OCTUBRE DE 2022

No.79 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 212.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	PAG. 4
DECRETO No. 213.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	PAG. 7
DECRETO No. 219.-	QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 11
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO AL DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 14
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO.	PAG. 17
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR.	PAG. 19
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA.	PAG. 22

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ.	PAG. 25
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.	PAG. 28
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL C. LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ.	PAG. 31
DICTAMEN.-	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 33
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA AL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO.	PAG. 38
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA AL C. LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 46

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 51
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 57
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 63
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 70
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 75
DICTAMEN.-	DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MTRA. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 80
REFORMAS.-	AL REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 85



Con fecha 14 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Teresa Soto Rodríguez, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹. Quienes inician, comentan que, en los últimos meses, nuestro país se ha convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones.

Las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala y Haití, que son las comunidades de las que mayormente provienen las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se ha visto agravado por las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

En ese sentido, y con especial atención, se sigue el recorrido de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen.

En relación con lo anterior, y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras. Además, que, se ha precisado que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaban por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la iniciativa de reforma, proponen la modificación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para agregar los asuntos relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Atención a Migrantes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 46. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Durango, con el objetivo de la Comisión de Atención a Migrantes, además atienda temas relacionados con la protección de los transmigrantes.

SEGUNDO. – Una persona transmigrante, se define, como toda persona extranjera que se encuentra en tránsito hacia otro país, ello, debido a las distintas circunstancias sociales, políticas y económicas que vive en su lugar de origen.

En este sentido, en el caso particular de México, la frontera sur, ha sido la principal puerta de entrada para estos migrantes, provenientes de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica. Alrededor de 962 kilómetros delimitan la frontera de nuestro país con Guatemala y de esos, 600 kilómetros corresponden al estado de Chiapas convirtiéndolo en el primer estado receptor de cientos o miles de migrantes.

TERCERO. - México reconoce que todas las personas, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos y garantías contemplados en su Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el país sea parte. De la misma manera, se establece que los límites y restricciones a los derechos humanos solo podrán ser aquellos que contienen dichos instrumentos.

La máxima norma estipula el principio de igualdad, y prohíbe categóricamente la discriminación en todas sus formas, incluidos por supuesto el origen étnico y nacional. Con la reforma publicada en junio de 2011, se incorporaron en el máximo ordenamiento principios de derechos humanos, como por ejemplo el de universalidad, así como los criterios de interpretación constitucional conforme y pro-persona. También se explicitaron las obligaciones de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior implica que los diferentes poderes tendrán que adaptar las leyes y políticas a la nueva realidad constitucional, lo que incluye la obligación del Legislativo de modificar o adecuar toda la legislación a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos; del Judicial de aplicar normas y criterios en esa materia, y del Ejecutivo de ajustar sus conductas a dichas disposiciones.

En ese sentido, es importante señalar que, salvo en contadas excepciones, tanto la Constitución como los tratados internacionales de los que México es parte, no distinguen en el reconocimiento de los derechos humanos entre nacionales y no-nacionales. Por el contrario, siguiendo a la propia naturaleza de los derechos humanos y su universalidad, todas las personas, sin distinción, gozarán de los mismos derechos, al ser estos inherentes a la dignidad de la persona, no a su condición migratoria.

Por ello, resulta imperante que el Poder Legislativo, a través de la Comisión pertinente, sea la encargada de revisar e impulsar la protección efectiva, promoción, estudio de los derechos de los transmigrantes, coincidencia, que tiene esta dictaminadora con los iniciadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 212

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 149, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes **y transmigrantes**, conforme a las leyes de la materia.

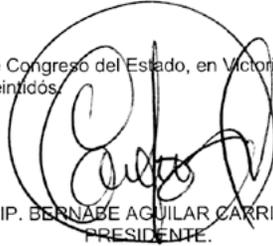
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



Con fecha 01 de octubre de 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; mismo que fue turnado a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Teresa Soto Rodríguez, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene adición de un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, la equidad es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece; es una distribución igualitaria de las facultades, atribuciones y responsabilidades para quien se encuentra en una posición de equilibrio con respecto a otro en quien se reconoce igual valía y capacidad.

Ese equilibrio lo podemos encontrar, por lo menos en la letra, entre las mexicanas y los mexicanos, además de que dicha ponderación se encuentra elevada a rango constitucional, como así lo precisa el artículo cuarto de nuestra Carta Magna al señalar de manera literal que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Hablando en particular de nuestro país, la ausencia de ese equilibrio de atribuciones entre mujeres y el hombre es ancestral, ha generado que en las últimas décadas se haya trazado una ruta que, aunque lenta y prolongada, tiene como propósito la apertura de los puestos de poder y elección popular a la acción directa del género femenino. El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen, entre muchos otros, la paridad entre las personas sin importar su sexo o la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, lo cual constituye el fundamento conceptual de dicho principio.

Para alcanzar en la vida práctica la paridad de género, resulta necesario que existan disposiciones normativas que precisen, y no solo sugieran, una verdadera equivalencia de la mujer y el varón, una real implicación de la igualdad que por naturaleza jurídica y social nos corresponde a todas y todos los mexicanos. Deben eliminarse y modificarse las concepciones legales que se encuentran sometidas a la apreciación subjetiva, para dar cabida a las disposiciones puntuales y claras dentro de nuestras ordenanzas.

Por su parte que, la tendencia a nivel nacional y estatal a últimas fechas, se encuentra manifestada a través de las modificaciones propuestas a nuestra Constitución Federal y Local, a consecuencia de diversas iniciativas de reforma que buscan una paridad de género en los diversos ámbitos del poder tanto ejecutivo, legislativo, así como el judicial.

Derivado de lo anterior, se observa de manera clara la fuerza y el impulso que en los tiempos recientes ha tomado una real aplicación de la paridad de género, misma que nada ni nadie podrá detener hasta conseguir ese ideal en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

Por su parte, a decir del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un período histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as).

Derivado de lo anteriormente precisado, la presente iniciativa de reforma propone que, dentro de las facultades previstas para el Congreso del Estado, se establezca que toda ley o reforma de la misma, siempre que sea necesario se realice con estricta observancia en dicho principio.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA95.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 17. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente proyecto de Decreto, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que el Congreso del Estado de Durango, en las Leyes que emita, así como sus modificaciones, sean realizadas, bajo estricta observación del principio de paridad de género.

SEGUNDO. – Los artículos 1, párrafo primero y tercero; 4 cuarto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Por su parte, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, comenta lo siguiente:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

TERCERO.- El Alto Tribunal, ha comentado en diversas resoluciones, que al disponer el artículo cuarto de la Carta Magna, el derecho humano a la igualdad y paridad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública.



Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CUARTO. - Como principio y concepto jurídico superior, la igualdad ha tenido una importante contribución para la aplicación, ejercicio y evolución de los derechos de la persona y sus relaciones en sociedad. Sin duda, este precepto enraizado a partir de los ideales liberales y naturalistas ha sentado las bases para evolucionar en la formulación de acciones legislativas, de gobierno y judiciales a favor de la población.

Este órgano legislativo dictaminador estima que los avances en la materia que nos ocupa son innegables, no obstante, consideramos oportuno y nos congratulamos de las coincidencias para alcanzar los acuerdos que nos permitan incorporar a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, una visión de igualdad en la manera de estudiar y dictaminar las iniciativas turnadas a cada Comisión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 213

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 93, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93....

I a III...

La creación de toda ley y las modificaciones a la misma deberán, en su caso, realizarse con estricta observancia en el principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



Con fecha 09 de marzo de 2021, las y los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados: Christian Alán Jean Esparza, Teresa Soto Rodríguez, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con de Decreto, que contiene adiciona a un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII, la obligación del Ejecutivo a presentarse ante el H. Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que se rinda el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, la norma orgánica de este Honorable Congreso, contempla que: *"se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento"*.

Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura. Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que: *"Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley..."*

Disertan que, nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, se centran en este último, debiendo entender como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Por lo tanto, comentan que, la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.

Por lo anterior, consideran los iniciadores, la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que la o el titular de cada Organismo Constitucional Autónomo, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, acudan al Pleno del Poder Legislativo a informar anualmente, sobre los trabajos realizados en cada una de sus áreas respectivas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, comparezcan al pleno del H. Congreso del Estado de Durango, a fin de realizar su informe anual de labores.

1



SEGUNDO. - Ahora bien, mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor abundamiento:

"ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado. La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen".

Asimismo en el artículo 102 comenta que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; y su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción.

En el caso del Tribunal Estatal Electoral, que recibe trato de organismo Constitucional Autónomo, tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en la fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que señala:

ARTÍCULO 134.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...XV. Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

De lo anterior, queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango para el informe de sus actividades respectivas.

De igual manera y en la última reforma a la Constitución Local, se determinó establecer como órgano constitucional autónomo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

Por su parte, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores respecto a que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

TERCERO.- Ahora bien, como antecedente, se da cuenta que, el 21 de octubre de 2021, el pleno del Poder Legislativo, aprobó Acuerdo que presentó la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante el cual regula el desahogo de los informes de resultados de los Organismos Constitucionales Autónomos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con ello, se concluye la necesidad de modificar la iniciativa estudiada y poder establecer los mecanismos y reglas necesarias requeridas para el buen funcionamiento de dichos informes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 219

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un capítulo Cuarto al Título Sexto y los artículos 276 bis y 276 ter, recorriéndose el actual capítulo cuarto, por uno subsecuente quinto, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**CAPITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.**

ARTÍCULO 276 bis. - Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 276 ter. - La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa.

Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente;
- b). - Día y hora en que deberán comparecer;
- c).- Forma en que se desarrollará la comparecencia; y
- d).- Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.

**CAPITULO QUINTO
RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

277. -.....

278. -.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio 53-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 05 de agosto del mismo año, signado por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO AL DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 53-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que el Magistrado DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, mediante oficio del 25 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Período, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con fecha 31 de mayo de 2022, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2016.



CUARTO. En el escrito remitido por el **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado,, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente, vale la pena señalar que en el caso que nos ocupa no opera el proceso de evaluación que señalan nuestra Carta Magna Local y que desarrolla, en lo relativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N de fecha 15 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el mismo día, mes y año, signado por el C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-
.....
.....
.....
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.

CUARTO. En el escrito remitido por el C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.



La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 15 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día, mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Firma manuscrita]
DIP. SILVIA PATRICIA MENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2022, y recibido en este H.Congreso el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual comunica su decisión de no continuar con el Procedimiento de ratificación como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.

CUARTO. En el escrito remitido por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.



La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 12 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio 51-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 05 de agosto del mismo año, enviado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADA A LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 51-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada a la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que la Magistrada **DRA. EMMA GARIBAY AVITIA**, mediante oficio del 25 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Periodo, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con fecha 31 de mayo de 2022, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

.....

.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** fue designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 78 del mes de septiembre de 2016.



CUARTO. En el escrito remitido por la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada a la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio 49-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso día 05 de agosto del mismo año, signado por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO AL M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 49-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que el Magistrado M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, mediante oficio del 31 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Periodo, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con esa misma fecha, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renuncias que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2016.



CUARTO. En el escrito remitido por el **C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al **C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 13 del mismo mes y año, signado por el C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES, Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado, el cual le fue conferido mediante Acuerdo poreste H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES, Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango,

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

A su vez, el artículo 105 de la Constitución en su párrafo segundo manifiesta a la letra lo siguiente: "El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa."

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES fue designado Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.



CUARTO. En el escrito remitido por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango a, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno para trámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 12 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N de fecha 21 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el mismo día, mes y año, signado por el **C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ADSCRITO A LA SALA COLEGIADA MIXTA EN GÓMEZ PALACIO, DGO., POR EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA A PARTIR DE ESTA FECHA AL CARGO QUE SE OSTENTA, el cual le fue conferido mediante Acuerdo poreste H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el **C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Colegiada Mixta en Gómez Palacio, Dgo., mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.-

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo de 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 30 de agosto de 2022 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 71 del día 04 de septiembre de 2022.

CUARTO. En el escrito remitido por el **C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Colegiada Mixta en Gómez Palacio, Dgo., que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 21 de septiembre de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día, mes y año, signado por el C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Colegiada Mixta en Gómez Palacio, Dgo., en el que se informa renuncia al cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

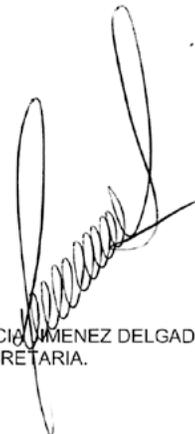
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.




BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia**, le fue returnado el dictamen que contiene **LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2021, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Durango, conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021, mediante el cual el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, comunicó a la legislatura que el C. **Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos**, concluyó en fecha 30 de junio de 2021, el periodo como Magistrado Numerario del citado Tribunal Superior, por lo que se actualizó la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que se contempla en la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.
- II. Que le fue turnado a la Comisión de Justicia de la LVIII Legislatura el oficio 397/2021 para su respectivo análisis, y dictaminación, por lo que con fecha 29 de junio de 2021 se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue enviado al Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, resultando que la votación requerida para su aprobación no se obtuvo.
- III. En virtud de lo anterior y derivado de un juicio de garantías, la autoridad competente determinó que el citado dictamen se sometiera nuevamente a la consideración del Pleno, motivo por el cual 3 diputados de la LXIX Legislatura con base en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango solicitaron que el dictamen de mérito se retornará a la Comisión de Justicia, toda vez que ninguno de los diputados de la actual Legislatura conoció y ni se impuso del multicitado dictamen.
- IV. En ese tenor, se retornó a la Comisión de Justicia el dictamen descrito en el antecedente anterior para los efectos conducentes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria verificada el día 06 de septiembre de 2022, se retornó a la Comisión de Justicia el Dictamen que contiene la Posibilidad de Ratificación del Dr. Ramón Gil



Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue regresado a esta Comisión con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. Todo dictamen considerado para su discusión en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisiones cuando lo soliciten por escrito al Presidente cuando menos tres Diputados y así lo apruebe el Pleno.

Si el Congreso aprueba que un dictamen deba volver a la Comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres sesiones siguientes.

Ningún dictamen cuya discusión se haya iniciado podrá regresarse a la Comisión dictaminadora correspondiente.”

Así mismo, el artículo 207 de la citada Ley Orgánica del Congreso, mandata lo siguiente:

“ARTÍCULO 207. El dictamen que se haya regresado a comisiones, deberá enlistarse en el orden del día de cualquiera de las tres sesiones siguientes.

En la sesión en que sea programado el debate del dictamen regresado a comisiones, este continuará con la lectura de la parte modificada, la declaratoria de apertura y formulación del registro de oradores en forma respectiva.

De no haber solicitud de regreso a comisiones del dictamen el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el debate y procederá a formular el registro de oradores respectivo”.

En atención a dichos ordenamientos es que en misma fecha 06 de septiembre del presente año los diputados Joel Corral Alcántar, Alejandro Mojica Narvaez, y la diputada Verónica Pérez Herrera, solicitaron al Pleno del Congreso del Estado la devolución del Dictamen en comento, lo anterior manifestando el imponerse del contenido del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como de la entrevista y constancias que soportaron el dictamen en mención.

Lo anterior señalando textualmente que: *“En virtud de que el proceso de ratificación se llevo a cabo por la anterior legislatura y ninguno de los integrantes de la Comisión de Justicia, así como la mayoría de quienes integramos esta Legislatura no se impuso y/o participó en el desahogo del citado procedimiento, ni de la votación del dictamen de mérito”.*



TERCERO.- Que en fecha 07 de septiembre de 2022 se recibió escrito del C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, mediante el cual manifiesta de forma expresa ante esta Soberanía Popular que no es su deseo ser ratificado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado,

En virtud de lo anterior, este órgano dictaminador determina no entrar al estudio y análisis del dictamen retornado a esta Comisión Legislativa.

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

.....

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

.....

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley."

Y a su vez el artículo 108 Constitucional en su penúltimo párrafo establece que:

"La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo."

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, se desprende que esta Comisión es competente para conocer del escrito presentado por el Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, puesto que los anteriores preceptos constitucionales otorgan al Congreso del Estado la facultad de resolver sobre las renunciaciones de las magistradas y los magistrados, así como lo establecido en la propia Ley Orgánica del Congreso a saber el artículo 123.



SEXTO.- Al configurarse el supuesto establecido en los preceptos constitucionales antes descritos, queda sin materia el dictamen de acuerdo señalado en el proemio de este dictamen de acuerdo, relativo al proceso de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se determina procedente y se acepta el escrito de fecha 07 de septiembre de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día del mismo mes y año, signado por el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, el cual contiene su manifestación expresa en el sentido de no ser ratificado por motivos personales al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Queda sin materia el retorno del dictamen que contiene la posibilidad de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los afectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las autoridades referidas en el numeral tercero del apartado que contiene los antecedentes de este dictamen de acuerdo para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio S/N de fecha 21 de septiembre del año en curso, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; por lo que de conformidad con las atribuciones que confieren los artículos 82 fracción V inciso b), 102 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y artículo 123 fracción VI (sic) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente Dictamen de Acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En 2015 se realizó una reforma constitucional en materia de anticorrupción, generándose un cambio paradigmático con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose como eje central la coordinación entre autoridades de todo el país para detectar, investigar, y sancionar las faltas administrativas, delitos y hechos de corrupción, así como para fortalecer las capacidades de fiscalización y control de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Como resultado de nuestro sistema federal y dada la importancia del fenómeno de la corrupción en nuestro país y en nuestro estado, con fecha 16 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, la cual, entre otros aspectos destaca por la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como la instancia que investiga y persigue los hechos que sean materia de corrupción y que la ley considera como delitos.

Abonando a lo anterior, la Sexagésima Séptima Legislatura expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango en la que se establecieron las siguientes precisiones:

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado. (Lo subrayado es una porción normativa declarada invalidada por sentencia de la SCJN por Acción de Inconstitucionalidad 104/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 2021, así como en el Periódico Oficial del estado en fecha 14 de octubre de 2021.)

ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;*
- III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;*
- IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;*
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;*
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables.*



VIII.- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

El Fiscal Especializado durará en su cargo 6 años y podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2017 la Sexagésima Séptima Legislatura recibió la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en favor del Lic. Héctor García Rodríguez para que ocupara la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cargo en el que fue ratificado por el pleno de la Sexagésima Octava Legislatura con fecha 27 de noviembre de 2018, en cumplimiento al procedimiento de ejecución de la sentencia del recurso de revisión 59/2018, relativo al juicio de amparo indirecto 883/2017, enviada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en el Estado de Durango.

Es así que mediante Dictamen de Acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2018, publicado en la Gaceta número 29, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura acordó textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ratifica al Lic. Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado.

SEGUNDO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado durará en su encargo 6 años a partir de su toma de protesta constitucional, la cual deberá llevarse a cabo en la sesión de discusión y votación del presente dictamen".

Cabe destacar que tal como lo señala el segundo acuerdo, el mismo día se llevó a cabo la toma de protesta del Lic. Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado, por lo que su designación comprende el periodo del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2024, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CUARTO.- Con fecha 25 de diciembre del año 2021 lamentablemente el Lic. Héctor García Rodríguez falleció, por lo que, a la fecha, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango se encuentra sin titular, de ahí la propuesta presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

QUINTO.- Ahora bien, con el objetivo de cumplir con la atribución contenida en el numeral 123 en su fracción VI (sic) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión emite unas consideraciones relativas a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y realiza una revisión, análisis de la propuesta realizada por el Titular del Ejecutivo a efecto de verificar y en su caso determinar el cumplimiento de dichos requisitos que establece la norma Orgánica de la Fiscalía Local en Combate a la Corrupción con el expediente remitido por el Gobernador del Estado al momento de realizar la propuesta a favor del **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango¹:

ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

La idea u objetivo del requisito contemplado en esta fracción pretende garantizar que quien vaya a ocupar la titularidad de la Fiscalía conozca de cerca la realidad de México, lo que se pretende es que conozca y pueda atender de manera eficaz la problemática de corrupción en Durango a partir del conocimiento de la misma.

¹<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20ESPECIALIZADA.pdf>



Al respecto, se señala que del análisis de la propuesta se desprende que el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** cumple con este requisito, al ser originario de Tepehuanes, Durango, lo cual se acredita con copia del Acta de Nacimiento, con número de identificador electrónico: 10035000420220000606 y código de verificación 11003500041968000948, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Durango, por lo que acredita ser ciudadano mexicano, pero además cabe destacar que tiene residencia efectiva de 35 años expedida por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Durango; lo anterior, se desprende de su Curriculum Vitae y los documentos que adjunta al mismo, por lo que conoce la problemática de la Entidad en la materia.

II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

Este requisito es de edad y el objetivo o fundamento del mismo es asegurar en cierta forma la madurez y experiencia que requiere el desempeño de este cargo tan importante ante la problemática tan grave que existe hoy en día.

Cabe destacar que, si bien es cierto, hoy en día diferentes ciencias como la psicología, la neurociencia, la psiquiatría han realizado diversos estudios relativos a que la madurez no únicamente depende del factor edad, también lo es, que las mismas ciencias en sí reconocen que es un factor importante en la madurez de las personas.

Por cuanto hace a este requisito, el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acredita tener más de 35 años de edad al día de hoy, pues su acta de nacimiento descrita en el punto anterior, así como de la copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, las cuales obran en el expediente respectivo hace constar que nació el 08 de mayo de 1968 (ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho), por lo que cuenta con 54 (cincuenta y cuatro) años de edad al día de hoy, por lo que cumple con el requisito establecido en esta fracción.

III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;

Este requisito es en cuanto a la formación profesional, resultando indispensable que quien ocupe el cargo de Fiscal cuente al menos con licenciatura en derecho, en virtud de que el desempeño de la función requiere del conocimiento de las normas, la teoría y los principios del derecho y particularmente del derecho penal y procesal penal.

El **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** se tituló como Licenciado en Derecho, según título expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango el 27 de noviembre de 1997 y cuenta además con su cédula profesional número 2725644 que lo acredita como Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 15 de junio de 2005, cumpliendo con el requisito señalado en esta fracción.

IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

Como ya se comentó y dada la tarea y función de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al ser el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos, es indispensable que quien sea su titular tenga conocimientos y amplia experiencia en materia penal, de ahí la importancia de este requisito y para el caso el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** como ya se señaló cuenta con su título de Licenciado en Derecho desde hace más de 24 años, además derivado de su Curriculum Vitae y constancias adjuntas, se advierte que acredita tener amplia experiencia en materia penal; por lo que cumple con este requisito.

V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

Este requisito es relativo a garantizar que la persona que vaya a desempeñar tal cargo no haya cometido algún delito grave o que este sujeto a juicio penal, pues tal supuesto pudiera impedir que la persona se encuentre en pleno goce de sus derechos y además afecte su honorabilidad y prestigio. En el caso que nos ocupa, el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acredita con documento expedido por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha 19 de septiembre de 2022 que **no se encontró ningún antecedente penal en su contra**, cumpliendo con este requisito.



VI. *No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables.*

Este requisito al igual que el anterior son con el objetivo de garantizar que quien vaya a desempeñar tan importante encomienda sea una persona de reconocido prestigio y que goce de buena reputación y por consecuencia que no haya incurrido en responsabilidades administrativas o faltas que pudieran poner en tela de juicio su probidad. Al respecto el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, acompañó un escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 20 de septiembre de 2022, donde manifiesta **"No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables"**

VIII.- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Este requisito tiene su fundamento en el propósito de garantizar que quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no haya desempeñado un cargo de primer o segundo nivel en las Secretarías de la administración pública y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de asegurar la mayor autonomía de gestión y operatividad. El **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acompañó un escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 20 de septiembre de 2022 de que no ocupa ninguno de los cargos referidos en esta fracción, además de ser del dominio público que no los ocupa, por lo que cumple con este requisito.

Aunado a lo anterior y con el fin de abundar en la motivación favorable de esta Comisión damos cuenta de un breve resumen curricular del **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**:

Formación Profesional y Académica.

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango (diciembre de 1993).
- Maestro en Criminología por parte del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales Cescipe, Baja California (junio 2022).

Diplomados:

- "Seguridad Nacional y Servicios de Inteligencia en la Actualidad"; por el Instituto Universitario de Investigación Ortega Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (marzo 2013).
- "Inteligencia Estratégica: Una Visión Global", organizado por Análisis Político y el Centro de Estudios Estratégicos y de Gobierno.
- "Seguridad Nacional", organizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- "Derechos Humanos", organizado por la Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado y Universidad Juárez del Estado de Durango (octubre de 2000).

Cursos Especializados

- "Tercer Seminario Penitenciario Latinoamericano", organizado por Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (junio de 2011).



- "En la Detección de Laboratorios de Metanfetaminas", organizado por Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (octubre de 2006).
- "Seminario denominado Negociación de Rehenes (Hostage Negotiation)", organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (enero de 1997).
- "Estrategias de Negociación y Concertación Política", organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1996)
- "Inteligencia Operativa" organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1996).
- "Medidas Preventivas ante una Amenaza de artefacto explosivo", organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1995).
- "Sobre los Programas Policiales para Prevenir el Delito", organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1994).

Experiencia laboral

- Director General en "Patria Seguridad Estratégica" Empresa de Seguridad Privada" (mayo 2017).
- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango (septiembre 2015).
- Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Durango (septiembre 2013).
- Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (junio 2011).
- Vocal del Comité de Servicios de Carrera y Profesionalización de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (mayo 2011).
- Coordinador Regional Noreste de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (mayo 2011).
- Subsecretario de Participación Ciudadana Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (octubre de 2010).
- Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (diciembre de 2009).
- Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (agosto de 2009).
- Subprocurador de Justicia del Estado de Durango de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango (septiembre de 2008).
- Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Transportes del Estado de Durango.
- Director General del Centro de Readaptación Social No. 1 del Estado, Director del Centro Distrital de Readaptación Social "El Salto" (enero de 2007).
- Subdirector del Centro de Readaptación Social No. 1 del Estado (enero de 1998).
- Además de desempeñar distintos cargos en la Policía Judicial del Estado y en la Procuraduría General del Estado.

SEXTO. – Ahora bien, en la ejecutoria de la Acción de Inconstitucionalidad 104/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indico a fojas (62) sesenta y dos y (63) sesenta y tres:

Conforme a las consideraciones que anteceden, procede declarar la invalidez de los artículos 8, segundo párrafo, en la porción normativa "y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados



presentes al Fiscal Especializado"; y 39, en la parte que dice: "y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular", ambos de Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicada mediante Decreto 190 en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete, de manera tal que dichos preceptos deben leerse de la forma siguiente:

"Artículo 8. El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes."

"Artículo 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico."

Como puede advertirse, el máximo tribunal de la nación, invalidó la porción normativa para nombrar que decía: "y a falta de este último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular". Pero de la lectura de la ejecutoria se advierte que ello fue porque el Congreso Local a juicio del Tribunal Constitucional del país, considera que ante el aparente conflicto normativo existente entre dos preceptos del mismo orden normativo local que en el caso se analizan, uno contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, relativo a la regla de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción local, en la cual el titular del Ejecutivo propone y el Legislativo lo ratifica; y otro en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de dicha entidad federativa, que otorga plena discrecionalidad al órgano legislativo para realizar tal designación en determinados supuestos.

Sin embargo, ante la invalidez de dicha porción normativa del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como del análisis del marco jurídico constitucional local y al mandato de cómo debe leerse el citado precepto, se advierte que no existe una regulación específica que indique como deben suplirse las faltas definitivas del Fiscal Especializado, pues la porción normativa solo hace referencia a las faltas temporales.

Por tanto y ante el lamentable deceso del Fiscal Especializado, que da lugar a su falta definitiva en el cargo, deberá estarse a la bases constitucionales para el procedimiento de su nombramiento, pero al haber sido nombrado el Lic. Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para el periodo del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2024, este Congreso debe designar al Fiscal Especializado únicamente por el periodo restante por cumplir sobre el cual existe una falta definitiva, ya que el Dictamen de Acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2018, publicado en la Gaceta número 29, establece con claridad el periodo de 6 años para el cual fue designado el Lic. Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el nombramiento que se haga debe limitarse al citado periodo, pues es el que motiva que se haga el nombramiento de un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de forma sustituta.

SÉPTIMO.- Como fue señalado anteriormente, la revisión del perfil y del expediente remitido por el Titular del Poder Ejecutivo es de suma importancia, toda vez que, en el caso que nos ocupa, al tratarse de una ratificación, se está ejerciendo una función de control sobre el poder que designa, más aun tratándose del órgano persecutor de delitos en materia de corrupción en nuestra Entidad.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos legales establecidos en la normatividad atinente, así mismo se considera competente, apto y con la expertiz necesaria para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, dada su amplia preparación académica y profesional en materia penal la cual quedó demostrada con los documentos que se adjuntan en la propuesta.



En tal virtud, al no encontrar ni haberse presentado elemento alguno que impida la ratificación de la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo, la comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se ratifica al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado.

SEGUNDO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, durará en su encargo por el periodo restante por el cual fue designado el Lic. Héctor García Rodríguez comprendido del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2024, es decir el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** durará en su encargo por el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2022 al 26 de noviembre de 2024, a partir de su toma de protesta constitucional, la cual deberá llevarse a cabo en la sesión de discusión y votación del presente dictamen de acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, para los efectos constitucionales y legales que correspondan.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Lic. Noel Díaz Rodríguez para los efectos constitucionales y legales que procedan.

CUARTO. - Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción para los efectos legales atinentes.

QUINTO. - En un plazo que no exceda de 100 días a partir de su toma de protesta constitucional, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado deberá presentar ante el Congreso del Estado la ratificación o la modificación a los programas de prevención y combate a la corrupción.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia**, le fue turnado el Oficio No. SP-001/2022 de fecha 22 de septiembre del presente año, y notificado en este H. Congreso del Estado, el día 22 del mismo mes y año, signado por el C. **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual remite propuesta para Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, al C. **MTR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III, inciso a), 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, 123 fracción VI, 183, 184, 185 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala textualmente que:

“El Tribunal para Menores Infractores es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidos por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores se integrará por una Magistrada o Magistrado propietario de la Sala Unitaria, una Magistrada o Magistrado Supernumerario, las y los jueces, las y los jueces Especializados para Menores, las y los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnostico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Las Magistradas y los magistrados del Tribunal para Menores Infractores, serán electos mediante el procedimiento y con los requisitos que señale la ley. Durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados en una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Las y los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal”.

SEGUNDO. En tal virtud, los suscritos estamos conscientes de la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, al analizar la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, y nombrar al Magistrado propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, a fin de materializar dichos dispositivos constitucionales, así como lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. En ese mismo tenor el artículo 117 de la Constitución Política Local, señala en su tercer párrafo que, para los Magistrados para Menores Infractores, serán electos mediante el procedimiento y con los requisitos que señala la ley; por lo que el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que, para ser magistrados, se requiere lo siguiente:

<p>I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Copia Certificada de un acta de Nacimiento, signada por la Lic. Dora Alicia de la Garza Villanueva, Directora Estatal del Registro Civil de Coahuila, a favor de Álvaro Rodríguez Alcalá, donde se hace constar el lugar de nacimiento en Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.;</p>	<p>Copia Certificada de un acta de Nacimiento, signada por la Lic. Dora Alicia de la Garza Villanueva, Directora Estatal del Registro Civil de Coahuila, a favor de Álvaro Rodríguez Alcalá, donde se hace constar la fecha de nacimiento: 23 de diciembre de 1977; 45 años a la fecha.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.;</p>	<p>Título de Licenciado en Derecho por el Centro Tecnológico y de Educación Superior Sierra Madre, de fecha 14 de noviembre de 2005; contando con antigüedad de 16 años a la fecha.</p>



<p>IV. <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</i></p>	<p>Constancia de No antecedentes penales signada por el Lic. Rodrigo Fernando Ramos Gálvez, El C. encargado de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, sección Laguna, de fecha 24 Agosto de 2022. Que NO SE ENCONTRÓ ningún antecedente penal en su contra.</p>
<p>V. <i>Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</i></p>	<p>Constancia de residencia signada por el Lic. Gerardo Lara Pérez Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, de fecha 08 julio de 2022 Dgo., por 15 años de residencia en su domicilio actual.</p>
<p>VI. <i>No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada, Diputado, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</i></p>	<p>Presenta Carta de Intención, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber ostentado, ningún cargo que se hace mención en esta fracción.</p>
<p>VI. <i>No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</i></p>	<p>Presenta Carta de Intención, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber ostentado, ningún cargo que se hace mención en esta fracción.</p>

CUARTO. A fin de reforzar la motivación de la Comisión dictaminadora dimos cuenta de un breve resumen curricular del **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ:**

Formación Académica

Doctorado en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral en el INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.

Licenciatura en Derecho por el Centro Tecnológico y de Educación Superior Sierra Madre de Torreón, Coahuila.

Desarrollo Profesional

- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango (2011-2022).
- Magistrado de la Tercera Ponencia de la Sala Colegiada Mixta Regional.
- Juez primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Juez del Programa de Justicia Terapéutica y Coordinador de Jueces de Control con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- Juez Cuarto de Ejecución Penal en el Estado con sede en Gómez Palacio, Durango.
- Juez Décimo Sexto de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial con sede en la ciudad de Durango Capital.
- Juez de Jurisdicción Mixta del Décimo Distrito Judicial con sede en Nazas, Durango.
- Juez Quinto de Control Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales Segundo, Tercero y Decimo Segundo con sede en Gómez Palacio, Durango.



- Juez Segundo Especializado en Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Durango.

- Juez Especializado para Menores del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Gómez Palacio Durango.

-Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado para Menores Infractores de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

- Fiscalía General del Estado de Durango (2006-2011).
- Agente Investigador del Ministerio Público, en la Capital y diversos municipios del Estado de Durango.
- Subdirector de Averiguaciones Previas en la Región laguna de Durango.

Certificaciones.

- Certificación como docente, otorgada por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) (2013).

Catedra.

- Catedrático de la Licenciatura en Derecho en la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de marzo. 2011-2022.
- Catedrático de las Maestrías en Derecho Penal y Procesal Penal Oral y en la Maestría de Criminística, así como de la Licenciatura en Criminología en el Instituto de Posgrado en Humanidades A. C., en la ciudad de Torreón Coahuila. 2012-2022
- Catedrático en la Universidad del Desarrollo Profesional UNIDEP, en la ciudad de Torreón Coahuila, en el seminario sobre el nuevo sistema de Justicia Penal. 2016-2017.
- Catedrático en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado. 2017-2022.
- Profesor externo de la Escuela Federal de Formación Judicial, dentro del programa especialización para operadores del sistema integral de justicia para adolescentes, en sus cuatro ediciones. 2017-2018.
- Profesor externo del Instituto de la Judicatura Federal, dentro del programa de maestría en proceso penal acusatorio, dirigida a Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Defensores Públicos del Poder Judicial de la Federación, en las extensiones de Sonora, Mexicali, Torreón y Zacatecas. 2018-2021.

Diplomados, cursos y conferencias impartidas.

- Conferencias internacionales dentro de la Organización Internacional de Magistrados y Jueces A. C. entre otros.
- Ponente dentro del Conversatorio celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Durango, el Poder Judicial del Estado de Coahuila y el Poder Judicial de la Federación sobre temas relevantes entorno al nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Capacitador en los temas de preservación de la escena del crimen y el uso de la fuerza, impartida por elementos de la secretaría de la defensa Nacional y miembros de la Fuerza Metropolitana de la Laguna, pertenecientes al Mando Especial de la Laguna del Ejército Mexicano.
- Disertante en el curso sobre miscelánea penal, reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales en el tema de "Ley de Sistema Integral de Justicia para Adolescentes" impartido a personal del Tribunal Superior de Justicia.
- Conferencia sobre la audiencia de Juicio Oral el en Simposio organizado por la División de Estudios Superior del Instituto 18 de marzo en Gómez Palacio.



- Disertante en el tema incorporación de evidencia y material, impartida a ministerios federales delegación Coahuila.
- Ponente en el taller "sobre la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales" en el tema Quantum de la medida privativa de la libertad dirigido a ministerios públicos y defensores públicos.
- Conferencia sobre el tema la Audiencia de Intermedia en el simposio Organizado por la División de estudios Superior del Instituto.
- Ponente en el curso Lucha contra el tráfico de Drogas organizado por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila y el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores en Gómez Palacio, Durango.

QUINTO. En tal virtud, y con las disposiciones conferidas por los artículos 82 fracción III, incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 123 fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; la Comisión, facultada para conocer de los nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, hemos recibido el oficio en este H. Congreso del Estado, enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, que contiene la propuesta del profesionista, el **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, quien habrá de ocupar el cargo de Magistrado propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. Por lo que es menester dar cuenta, que del expediente remitido a este H. Congreso del Estado, donde se contienen los datos curriculares del profesionista que habrá de ocupar el cargo de Magistrado propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, cumple a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo ya citado con antelación.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos elevamos el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del H. Congreso del Estado, seguros de que el voto del resto de los diputados, avalará favorablemente la propuesta del profesionista **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, a fin de que presida el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, en virtud del espacio que ha quedado vacante.

OCTAVO. Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al profesionista **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, que en esta ocasión será nombrado como Magistrado propietario de la Sala Unitaria Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el multirreferido Tribunal, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por el respeto a los derechos humanos, su especialización en justicia penal para adolescentes, así como con su gran espíritu de responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, se permite poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:



ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a) y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se aprueba la designación como Magistrado propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, del **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, por un periodo de seis años comprendido del **22** (veintidós) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) al 21 (veintiuno) de septiembre del año 2028 (dos mil veintiocho).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. MTRO. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a) y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Para llamar al Magistrado Supernumerario a cubrir las faltas temporales o definitivas del Magistrado propietario, se atenderá lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se apongan al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.




BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-002/2022, firmado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.



Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 18 de noviembre de 1971 Edad: 50 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 27 de noviembre del año 1997. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 07 de febrero de 1998. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2621647 de fecha 09 de julio de 2014. ¹

¹ Consúltese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la cual se establece que no cuenta con antecedentes penales.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cincuenta años.</i></p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de septiembre de 2022.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de septiembre de 2022.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). – Doctorado en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- b). – Maestría en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- c). – Doctorado en Derecho Penal, del Instituto de Posgrado en Humanidades A.C. Torreón Coah.
- d). – Doctorante, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo, España.
- e). – Diplomado en Juicio Oral, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Facultad de Derecho y División de Estudios de Postgrado.
- f). – Maestría en Derecho Privado, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- g). – Diplomado en Derecho Familiar, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- h). – Especialidad en Derecho Civil, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- i). – Especialidad en Derecho Mercantil y de Consumo, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo España.
- j).- Postgrado, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo España.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). – Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal en el Décimo Segundo Circuito, Poder Judicial de la Federación”.
- b). – Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, Presidente de la Comisión de Adscripción y Presidente de la Comisión de Administración.
- c). – Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada “C” Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.



- d). – Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Regional Colegida Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- e). – Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, del Poder Judicial del Estado de Durango.
- f). – Secretario de Estudios y Proyectos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Civil Colegida, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- g). – Asesor del Consejo de la Judicatura y Titular del Departamento de Atención y Orientación Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.*²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "C" Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Regional Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. DR JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento: El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo. En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:
ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Copia del acta de nacimiento, así como copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, hacen constar su fecha de nacimiento: 05 de mayo de 1985, lo cual indica una edad de 37 años.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 06 de mayo del año 2010. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 21 de junio de 2010. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6555929 de fecha 21 de junio de 2010.¹</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 20 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, donde se señala no se encontró ningún antecedente penal en su contra.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de su designación, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado los cargos referidos en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado el cargo referido en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>

¹ Consúltense en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Especialidad en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales en el Derecho Penal y Procesal Penal. UCLM, Toledo, España.

Maestría

Maestra en Derecho con especialidad en Derecho Penal por la División de Estudios en Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Doctorado

Doctoranda en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Jefa de la Unidad jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Durango. 2013
- Consejera Auxiliar de la Consejería General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Durango 2013-2015.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, 2015-2019.
- Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 2014 a la fecha.
- Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango., 2019 a la fecha.

Diplomados, cursos, talleres y ponencias.

- Diplomado sobre el nuevo sistema de justicia Penal acusatorio en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Diplomado en Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación.
- Diplomado en Estudio de género; pretexto, texto y contexto de sus debates actuales, Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Diplomado en Juicio de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ponente en el "Curso- Taller de Medios de Impugnación y elaboración de actas de fe pública", Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y otros.
- Ponente en el XXI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Disertante en el "Diplomado Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso de actualización "Semana de Derecho Electoral", Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Coordinadora en la conferencia Magistral denominada "Gobierno y protección de datos personales", Federación Iberoamericana de Derecho e Informática.
- Organizadora de la mesa redonda denominada "Contexto actual de los derechos Humanos", Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Curso de actualización en derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación y otras instituciones.
- Jornada de Derechos Humanos "Genero y Seguridad Social en la Suprema Corte", casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Taller de análisis de sentencias virtual "Elementos constitutivos de la violencia política contra las mujeres", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Congreso internacional de Derechos Humanos: Avances y retos actuales en temas de migración, poblaciones indígenas, comunidad LGBTIQ+ y discapacidad, en el contexto de la pandemia, Facultad de Derecho y la Pontificia Universidad Católica de Perú.



Publicaciones

- La cultura de la legalidad a través de las redes sociales, Coautora, capítulo de libro en "hacia una Justicia 2.0" de la Universidad de Salamanca, España. 2016.
- La mediación, un medio alternativo eficaz para la solución de controversias en México. Coautora, capítulo del libro publicado en "Derechos humanos: su evolución en México en el siglo XXI. Tomo II" 2016.
- Derecho a la privacidad, su evolución en la Constitución Mexicana 1917-2017. Autora, capítulo de libro en "la Constitución de 1917, Cien Años Después" 2017.
- La crisis del formalismo jurídico y la concepción del derecho mexicano. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal. 2017.
- Aplicación móvil, herramienta auxiliar en el proceso electoral mexicano. Autora Memorias del XXII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Revista "Boletín de Informaciones jurídicas. Edición especial" 2018.
- La jerarquía normativa de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal, 2020.
- La paridad, una realidad aun por construir. El caso de Durango. Coautora, capítulo publicado en el libro "La paridad, una realidad aun por construir en los Congresos Locales en México", 2022.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.*²

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, por el período comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.



La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*
- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*
- VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presenta copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 24 de noviembre de 1976. Edad: 45 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma España de Durango; dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 11 de febrero del año 2000. Se acredita que el título se encuentra debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 3165827 de fecha 22 de Junio de 2000.¹</p>

¹ Consúltese en <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/>



<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de No Antecedentes Penales, con fecha de expedición 13 de Septiembre de 2022, suscrita por el C. Encargado de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna, Lic. Rodrigo Fernando Ramos Gálvez; en la cual se establece que la C. Karla Ivonne Cabrales Silva no cuenta con antecedentes penales de 1979 a la fecha.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., Lic. Bonifacio Herrera Rivera, de fecha 12 de Septiembre de 2022, en el cual se manifiesta que es vecina de del Municipio de Durango, Durango con residencia efectiva de TREINTA años.</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022 signada por la C. Lic. Karla Ivonne Cabrales Silva.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022 signada por la C. Lic. Karla Ivonne Cabrales Silva.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma España del Estado de Durango (2000).
- Especialización en Derecho Judicial en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Durango (2005-2006).

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Del 14 de febrero de 2022 a la fecha. Juez de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado de Durango en funciones de Juez Cuarta de Ejecución con residencia en Gómez Palacio, Durango.
- Del 03 de marzo de 2021 al 14 de febrero de 2022. Juez del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Durango con residencia en Gómez Palacio, Durango.
- Del 08 de noviembre de 2018 al 02 de marzo de 2021. Juez Segunda de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- Del 08 de mayo al 08 de noviembre de 2018. Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango.
- Del 03 de mayo de 2017 al 07 de mayo de 2018. Juez Décima de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- Del 01 de enero de 2015 al 03 de mayo de 2017. Juez Primera de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango.
- Del 01 de julio de 2013 al 01 de noviembre de 2014. Directora General Adjunta de Análisis y Opinión sobre Asuntos Normativos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República (con licencia como Juez de Ejecución).
- 01 de febrero de 2009 al 13 de diciembre de 2009. Secretaria Proyectista adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada.
- 01 de marzo de 2001 al 31 de enero de 2009. Auxiliar especializada adscrita al Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.
- 01 de septiembre de 1996 a 2009. Catedrática de la Escuela Secundaria Lic. Benito Juárez.



III. Cursos, Talleres, Congresos y Conferencias.

- "4a. Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano y Medios alternos". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Curso "Técnicas de Argumentación para Juicios Orales". Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica y Tribunal Superior de Justicia.
- 3ª. Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Poder Judicial del Estado de Durango a través del Instituto de Especialización Judicial.
- Diplomado "El Nuevo Sistema Procesal Penal". Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a través de la División de Estudios Jurídicos.
- Curso Interno para el Cargo de Juez en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Poder Judicial del Estado de Durango a través del Consejo de la Judicatura.
- Curso para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Curso Taller de Redacción Jurídica - Normas e Incorrecciones. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Curso de Comunicación y Expresión Corporal. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Relevancia de la Argumentación Oral. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Diplomado de Derecho Penal Sustantivo. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- "Curso Sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Durango.
- "Curso Básico del Nuevo Sistema de Justicia Penal". Poder Judicial del Estado de Durango a través del Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.
- Congreso Internacional "Juicios Orales: El Rostro Humano de la Justicia". Poder Judicial del Estado de Durango, en Coordinación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, la Organización Demócrata Cristiana de América y la Fundación Konrad Adenauer.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.*²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

*El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.*³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Juez de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



de Durango, Juez del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Durango, Juez Segunda de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Juez Décima de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Primera de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Directora General Adjunta de Análisis y Opinión sobre Asuntos Normativos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Secretaria Proyectista adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada y Auxiliar especializada adscrita al Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



P. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio No. TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento: El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontraria procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo. En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.



III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Dgo; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 09 de mayo de 1960 Edad: 62 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta título expedido por El Centro de Estudios Universitarios, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 18 de junio del año 1970. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 1302781 de fecha 03 de diciembre de 1991 ¹ .
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.

¹ <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango 1981-1982.
- b) Abogado litigante 1985-2003.
- c) Director del Registro Civil 1992.
- d) Presidente de la Barra de Abogados de Durango 1994-1996.
- e) Presidente fundador de la Federación de Colegios de Profesionistas FECOP 1995
- f) Asesor jurídico del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Durango 1998-2001.
- g) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Congreso Mundial Electoral 1998.
- h) Candidato a Diputado de mayoría del Partido Acción Nacional por el Primer Distrito Electoral en el 2001.
- i) Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional 2002-2007.
- j) Regidor del H. Ayuntamiento de Durango 2004-2007.
- k) Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Durango 2004-2007.
- l) Coordinador de la Fracción de Regidores del Partido Acción Nacional de H. Ayuntamiento de Durango 2006-2007.
- m) Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral 2007.
- n) Diputado Local del Partido Acción Nacional 2007-2010.
- o) Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado 2007-2010.
- p) Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional 2008-2011.
- q) Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango 2009.
- r) Secretario General adjunto del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Durango 2011.
- s) Consejero Estatal del Partido Acción Nacional 2011-2014, 2014-2017, 2018-2022.
- t) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral 2012.
- u) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Proceso Electoral 2013.
- v) Director Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional 2011-2014.
- w) Abogado Litigante 2014-2016.
- x) Subsecretario General de Gobierno en el Estado de Durango, 2016 al 2022.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.*²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio No. TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del período previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.



La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*
- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*
- VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 20 de diciembre de 1972 Edad: 49 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 2 de junio del año 2000.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 22 de noviembre de 2007.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia simple de la cédula profesional número 5428609 de fecha 4 de marzo de 2008¹.</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 27 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Encargado de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, sección Laguna; donde no se encuentra ningún antecedente penal en contra del suscrito.</p>

¹ <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por la Encargada de despacho de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., con fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual se destaca que: <i>el solicitante reside en esa ciudad de Lerdo, desde hace aproximadamente 17 años.</i></p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Director del Centro de Readaptación Social No. 2, de Gómez Palacio, Dgo.
- b) Subdirector en la Región Laguna de la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado de Durango.
- c) Director Jurídico Municipal de 01 de octubre del 2012 al 31 de agosto de 2013; así como del 01 de septiembre de 2016 al 03 de abril del 2019.
- d) Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango. Nombrado el día 01 de septiembre de 2022.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*



Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber: Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.*²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MENEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*



III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: San Atenógenes, Poanas, Durango; presenta copias simples de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 02 de octubre de 1959. Edad: 62 años.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia simple del título que la acredita como Licenciada en Derecho, emitido por la Universidad Juárez del Estado de Durango; dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 18 de noviembre del año 1983. De igual forma, se adjunta copia simple de la cédula profesional número 883770 de fecha 11 de abril de 1984.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de No Antecedentes Penales, con fecha de expedición 26 de septiembre de 2022, suscrita por el L.A. Jorge Ramon Mendiola Bulnes, Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango; en la cual se establece que la c. Lic. Alma Rosa Solís Ríos, no cuenta con antecedentes penales de 1979 a la fecha.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- I. **DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:**
Licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.
Maestría en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Doctorante en Derecho de la División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y ciencias políticas de la universidad Juárez y del estado de Durango.
- II. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**
 - Secretaría Académica en la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango. 1999-2004.
 - Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.
 - Magistrada de la Primera Ponencia de la sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. 2004-2010.
- III. **CURSOS, TALLERES, CONGRESOS Y CONFERENCIAS.**
 - Curso/taller "Inclusión de los Derechos Humanos y de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio" por la Universidad Juárez y del Estado de Durango de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - Diplomado 2 El nuevo Sistema Procesal Penal" por el Centro de Investigación y Docencia Económica., A. C.
 - Diplomado "Derecho Procesal Constitucional" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 - Curso base de Instrumentos para la Implementación de Un Sistema Acusatorio por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas y la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá CEJA-CIDA.
 - Curso Avanzado de estresa de Litigación en un Sistema Acusatorio Oral por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas y la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá CEJA-CIDA.
 - Participante en el Segundo encuentro Nacional de representantes de Ética Judicial llevado a cabo en San Luis Potosí México por la comisión Nacional de Ética Judicial.
 - Conferencia Magistral del Juicio Oral Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.
 - Asistente en el coloquio "el Jue Mexicano" 1814-2009 por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán.
 - Especialización en Derecho Judicial por el Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Diplomado en reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - Seminario teórico práctico sobre argumentación jurídica por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Curso sobre Gestión del nuevo Sistema de Justicia Criminal Chileno: Análisis y Observación práctica por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas CEJA-JSCA, Santiago de Chile.
 - Curso Intensivo "Debido Proceso en Materia Penal" por el Poder Judicial del Estado de Durango.
 - Curso Introductorio a la reforma Procesal Penal Taller de litigio de juicios orales, por el Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango y el programa de apoyo al estado en derecho en México. (PRODERECHO).

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;



Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber: Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.¹

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.²

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado el cargo como Magistrada de la 1era Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B", del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

¹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

² Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.



[Firma manuscrita]
DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

[Firma manuscrita]
DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Firma manuscrita]
DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

**CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO
P R E S E N T E.**

KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 apartado B; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 130, así como con base en las atribuciones que me confiere el artículo 22 fracciones III, IV y XXII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, me permito presentar ante este H. Consejo, el siguiente **punto de acuerdo** que propone reformar los artículos 1, 4 primer párrafo, 9, 16 Fracción I y 28 así como el artículo primero transitorio del Reglamento de Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo primero transitorio del **Reglamento de Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, es considerada de las más importantes de los últimos años en nuestro país, ya que reconoce los derechos humanos que se encuentran debidamente establecidos en los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por lo que el catálogo de derechos es más amplio y más protector, lo que representa una gran diferencia en virtud de que se privilegia la dignidad de la persona y busca garantizar que un derecho no sea considerado menor que otro por el simple hecho de no estar contenido en la propia Constitución, además de que se fortalecen los principios de los derechos humanos, los cuales son universales, progresivos, interdependientes, indivisibles e igual de importantes.

SEGUNDO.- Los derechos humanos contenidos en tratados internacionales reciben la misma protección a través de los mecanismos que se encuentran establecidos en el derecho mexicano, debiéndose aplicar el derecho que más beneficie a la persona (principio pro persona). Lo cual obliga a las instituciones y servidores públicos a una transformación en su actuar en beneficio de los derechos humanos; aunado a ello, progresivamente hemos visto que tenemos una sociedad cada vez más conocedora de sus derechos humanos, que exige el reconocimiento y pleno respeto de los mismos.

TERCERO.- Es así como en el quehacer de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, institución cuya esencia es la difusión y protección de los derechos humanos, ha contribuido significativamente y ha visto crecer a una sociedad más conocedora y empática, pero además más demandante y proactiva porque se respeten los derechos humanos, no solo por parte del gobierno, sino de las organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, lo cual inspira y motiva a seguir creciendo y preparándose en la defensa de los derechos fundamentales.

CUARTO.- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, establece en sus artículos 85 y 86, la atribución de instituir el Servicio Profesional en Derechos Humanos para sus trabajadores, lo cual permitirá garantizar una mejor planeación, selección, ingreso, capacitación y ascenso del personal que integra la CEDHD.

QUINTO.- La protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, objeto esencial del quehacer de esta institución tan noble denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos, no son posibles sin la capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos que la integran y de quienes se incorporarán en la tan importante tarea de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es por ello, que se hace imprescindible, garantizar la eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de las tareas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene encomendadas, a través de los procedimientos establecidos, transparentes que garanticen el ingreso y promoción del personal, buscando en todo momento la integración y permanencia de los mejores perfiles que permitan consolidar a la Institución y por ende asegurar una atención integral a la sociedad.

Los nuevos retos en materia de derechos humanos en el Estado de Durango, hacen importante y esencial garantizar la profesionalización, capacitación, el acceso a oportunidades de todas las personas que integran las áreas operativas de la Comisión de Derechos Humanos, quienes son los que tienen el primer contacto con los usuarios que acuden a este organismo en búsqueda de orientación y ayuda para defender sus derechos humanos.

SEXTO.- El Servicio Profesional en Derechos Humanos, es un sistema que permite el desarrollo y formación del personal profesional mediante un conjunto de normas y procedimientos diseñados para garantizar el ingreso y permanencia de quienes integrarán dicho servicio.

SÉPTIMO.- El propósito es seguir fortaleciendo y consolidar el quehacer de la Institución, por lo que se requiere, una vez analizado ampliamente el proyecto de Reglamento de Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, realizar modificaciones y mejoras a fin de garantizar los mejores resultados para el Estado en materia de derechos humanos.

OCTAVO.- La CEDHD como organismo protector y difusor de los derechos humanos, debe brindar certeza tanto a los aspirantes que participen en los procesos de selección y ascenso sino también a la sociedad en general, en que los mecanismos establecidos en el presente reglamento se realicen con apego a la normatividad y a la ética, por lo que es menester incluir el principio de máxima publicidad a fin de dar a conocer por los medios de la Comisión, todo lo relativo a los procesos de selección y ascenso de personal. Por lo que, con la inclusión de este principio, se garantiza el derecho humano a saber y se brinda seguridad en la toma de decisiones del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

NOVENO.- Con relación al punto anterior, es menester fijar con claridad la obligatoriedad del Comité para la Selección, Evaluación y Promoción en lo que a la protección de datos personales se refiere, para garantizarle a los participantes que su información será manejada de acuerdo a la legislación de la materia, para lo cual debe contar con un sistema de manejo de archivos para el manejo adecuado de la información recabada.

DÉCIMO.- EL 22 de agosto de 2022, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, procedió a renovar la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y el 23 de agosto de 2022, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, procedió a tomar protesta a la suscrita como presidente del citado órgano constitucional autónomo así como a las y los cinco consejeros propietarios y suplentes que conforman el cuerpo colegiado de la CEDH, por lo que se requiere de un tiempo prudente para implementar debidamente el presente reglamento ante el cambio de administración.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos expedir decreto de reformas y adiciones al **REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 4 primer párrafo, 9, 16 Fracción I y 28 así como el artículo primero transitorio del Reglamento de Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la planeación, selección, ingreso, capacitación, permanencia y ascenso del servicio profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, creando las normas y procedimientos que regirán su funcionamiento procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de oposición y aptitudes, así como de entrevistas a los aspirantes, según la naturaleza del mismo.

Artículo 4.- La operación del Servicio deberá basarse en los principios pro persona, certeza, progresividad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, de no discriminación, igualdad de oportunidades, transparencia de los procedimientos y máxima publicidad propiciando en todo momento que el personal profesional contribuya eficaz y eficientemente al cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 9.- Corresponde al Comité: I. Dirigir, coordinar, supervisar, implementar y evaluar las políticas, las normas, y los procedimientos del Servicio; II. Aprobar las promociones de nivel, grado, del personal profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; III. Aprobar los perfiles de cada puesto de servicio; IV. Aprobar el Manual, el programa y el catálogo de puesto del servicio; V. Llevar el registro del personal profesional VI. Elaborar y emitir las convocatorias a los concursos de oposición y a los cursos de capacitación del Servicio. VII. Aprobar el contenido de los exámenes de ingreso, evaluación del desempeño, promociones, capacitación y desarrollo, aplicables al personal profesional. VIII. Aprobar el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal profesional IX. Dictaminar sobre la separación del servicio profesional X. Promover la intervención del Órgano de Control Interno cuando el personal profesional incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento; XI. Aprobar las licencias del personal profesional XII. Analizar las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento, que proponga el Consejo, la Secretaría Técnica y los Subcomités, sometiéndolas en su caso a la aprobación del Consejo. XIII. Resolver en definitiva sobre las resoluciones emitidas por el Subcomité de revisión. XIV.- Establecer los mecanismos necesarios para la protección de datos personales de los participantes y fijar un sistema de manejo de archivos para el procesamiento adecuado de la información recabada. XV. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior y el propio Comité determinen.

Artículo 16.- El servicio comprende las siguientes ramas de especialización: I. Defensa de los derechos humanos. Se integra por los puestos de servicio clasificados en el catálogo, que realicen funciones cuyo objetivo esencial sea la protección y observancia de los derechos humanos y en cuya adscripción se encuentren en la... Visitaduría General, las Visitadurías Numerarias y la Dirección de Orientaciones Jurídicas y Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, así como en programas especiales.

Artículo 28.- La persona encargada de la Presidencia o las personas titulares de las áreas de la Comisión, podrán solicitar en cualquier momento al Comité, la aplicación de evaluaciones para determinar la compatibilidad en el cargo de las personas integrantes del Servicio. El Comité será responsable de convocar a la persona a evaluar, aplicarle las evaluaciones, practicarle las entrevistas, así como notificarle los resultados de las revisiones de conocimiento, habilidades y competencias exigidas para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y se publicará en la Gaceta de la Comisión.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en la sala de juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
PRESIDENTA



MTRO. JORGE ALBERTO CALERO GARCÍA
CONSEJERO



DRA. SANDRA LETICIA YÁÑEZ GAMERO
CONSEJERA



DR. RENÉ RIVAS PIZARRO
CONSEJERO



M.A.P. ROLANDO RAMOS NAVARRO
CONSEJERO



LIC. DIMAR CHARLENE GUILLÉN TORRES
CONSEJERA



DR. ALBERTO DE LA ROSA OLVERA
SECRETARIO







PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado